

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3082

RAD.: No. 001-2013-00506-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$23.102.089.82, M/Cte.**, al **28-07-2014**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$5.261.492,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.064.152,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.064.152,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **ALVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.312.479**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002898973	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 578.680,00
469030002911009	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 485.472,00

Total Valor \$ 1.064.152,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ec1bf00614ec30900058fff78c45893917cd89dcdcb3b230d0f4f41f0d3be**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3083

RAD.: No. 001-2013-00507-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$35.869.491.04, M/Cte.**, al **26-08-2020**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$5.444.140,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.21.879,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.214.879,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **ALVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.312.479**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002831810	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 503.029,00
469030002843537	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 513.816,00
469030002858781	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 587.001,00
469030002872246	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 913.210,00
469030002882745	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 212.282,00
469030002899006	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 273.599,00
469030002911043	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 211.942,00

Total Valor \$ 3.214.879,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b648e86f4c27e947da87b3a6e7a365347c155d544673bba8819b05971ab86f5e**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3056

RAD. No. 001-2017-00436-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-511000**, objeto del presente proceso, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 87.616.000,00 M/cte.**

SEGUNDO. – **NIEGASE** la solicitud de fijar la fecha de remate toda vez que el avalúo no se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c25b72597d718d16582e09be2da5b59487784e17b1c12747d26e8db62c73535**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3084

RAD.: No. 001-2019-00555-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de las **obligaciones Nros. 101700000000060000; 59491330010414900000; y 6558772006199360000**, con corte a **30-04-2023** la suma total global de **\$50.452.541.65 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 9 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d211426f2bab25de77b262f69823fa3e9b562cc439c1a55eb296d6be5aabf6**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3055

RAD.: No. 002-2003-00509-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3055, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: GLADYS PABON ERAZO C.C. 27.297.396
Demandado: LUZ AMALIA AÑASCO NOGUERA C.C. 31.970.320
Radicación: 76001400300220030050900

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: GLADYS PABON ERAZO C.C. 27.297.396
Demandado: LUZ AMALIA AÑASCO NOGUERA C.C. 31.970.320

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Jp.

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac849ab28ecc61326be6338492cbffad072e44cb4fa2dfd2c8a98c8ef65b5a07**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:54 PM

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 30863

RAD.: No. 002-2011-00394-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$13.952.859,00 M/Cte.**, al **01-12-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.608.126,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$289.396,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$289.396,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con cedula **No. 31.388.389**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002895572	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	03/03/2023	NO	\$ 144.698,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002908138	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	31/03/2023	NO	\$ 144.698,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
Total Valor						\$ 289.396,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff57633633543c09b038c18414d9baa08936ac7bfef186233c98252a0fc3c70**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.3057

RAD. No. 002-2011-00593-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado al Despacho por el señor **SERGIO FERNANDO REY MORA** secretario del **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** en donde se **NOTIFICA** al Despacho lo resuelto en el **auto No. 111 de 03 de mayo de 2023**, proveniente del **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, y se informa que “(...) 1º.- **MODIFICAR** la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
CAPITAL ADEUDADO	\$4.851.537,11
INDEXACIÓN	\$1.408.618,05
TOTAL ADEUDADO	\$6.260.155,15

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago. (...). Y en el **auto No. 129 de 03 de mayo de 2023**, proveniente del **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, y en el que se informa que “(...) **DISPONE APROBAR** la modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial. (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes, a fin de que sean tenidos en cuenta dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8974b51d8ddadfe0249286dd7ed4797372b81c5112a9ed3c8a93c055a7c5903**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3087

RAD.: No. 002-2011-00752-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3087, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: CR PRADOS DE GUADALUPE Nit. 800.023.378-1
Demandado: CARLOS HOLMES SALCEDO PLAZA C.C. 16.691.022
CONSUELO RAMOS C.C. 31.836.195
Radicación: 760014003-002-2011-00752-00

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado nuevamente el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Ahora, realizada una revisión detallada se tiene que, en la cuenta de este Despacho judicial, existe un depósito judicial por valor de \$25.094.318.49 M/Cte, descontado al demandado SALCEDO PLAZA, sin embargo, dicho título judicial se encuentra consignado bajo el radicado 76001430300120110034000, y quien realizó la consignación a la cuanta del Juzgado es la entidad Bancolombia; por lo tanto, y con el fin de determinar a qué proceso judicial le corresponden tales dineros, se requerirá a Bancolombia para que informe bajo qué medida cautelar a nombre del demandado CARLOS HOLMES SALCEDO PLAZA C.C. 16.691.022 realizó dicha consignación; pues en este asunto no habría lugar a ordenar su pago.

Además, se es preciso que la parte actora, adelante las averiguaciones pertinentes ante las entidades que considere oportunas, con el fin de esclarecer el origen del título antes mencionado, como quiera que para que el mismo pueda ser cancelado por cuenta de este asunto, debe aclararse a que proceso judicial corresponde.

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002482225
NÚMERO PROCESO	76001430300120110034000
FECHA ELABORACIÓN	30/01/2020
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	760012041611
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 25.094.318,49
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8000233781
NOMBRES DEMANDANTE	CONJUNTO
APELLIDOS DEMANDANTE	RESIDENCIAL PRADOS
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	16691022
NOMBRES DEMANDADO	CARLOS
APELLIDOS DEMANDADO	SALCEDO
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8909039388
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCOLOMBIA
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ENTERESE a la parte actora que, por cuenta de este asunto, no obran títulos judiciales pendientes de entregar.

SEGUNDO. – REQUERIR a **BANCOLOMBIA SA.**, para que manifieste expresamente, bajo qué medida cautelar a nombre del demandado **CARLOS HOLMES SALCEDO PLAZA C.C. 16.691.022** realizo la consignación del depósito judicial por la suma de **\$25.094.318,49 M/Cte.**, y relacionado en la parte motiva, en la cuenta judicial de este Despacho judicial en el Banco Agrario.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – REQUERIR a la apoderada demandante para que adelante las averiguaciones pertinentes ante las entidades que considere oportunas, con el fin de esclarecer el origen del título judicial relacionado en la parte motiva, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95bec06ca5473e8e6f56cf1a5f43a45683018a72c8347415b4d82a970a60d27**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3088

RAD.: No. 002-2018-00334-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que, en sentencia se dispuso modificar el mandamiento de pago librado en auto No. 3235, situación que no atiende la parte actora respecto del capital liquidado, además, se inserta en ambas liquidaciones el concepto de “liquidación anterior” sin que a la fecha ya exista una liquidación del crédito en firme; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Pagaré sin No. con vencimiento 30-06-2015

Pagaré sin No. con vencimiento 30-12-2015

CAPITAL	
VALOR	\$ 100,000,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jul-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28.89
FECHA DE CORTE	30-abr-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	47.09
TIEMPO DE MORA	2819
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 210,148,667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100,000,000
SALDO INTERESES	\$ 210,148,667
DEUDA TOTAL	\$ 310,148,667

CAPITAL	
VALOR	\$ 50,000,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-ene-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29.52
FECHA DE CORTE	30-abr-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	47.09
TIEMPO DE MORA	2639
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 98,653,667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50,000,000
SALDO INTERESES	\$ 98,653,667
DEUDA TOTAL	\$ 148,653,667

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación con corte al **30-04-2023**, en la suma de total global de **\$458.802.334,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac68825d90ab83955f09137439a5b846c1cca646469ee61e3f23b723ac9b3de**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3058

RAD. No. 003-2009-00674-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3058, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Guillermo Posso Castro C.C. 14.934.808
Demandado: Elvia María Rodríguez Mosquera C.C. No. 2.318.713
Pablo Elías Mosquera Perea C.C. No. 1.589.803
Radicación: 76-001-40-03-003-2009-00674-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RELÉVASE del cargo de secuestre que se nombró con antelación al señor, **RICARDO ARAGON ARROYO**, en su lugar **DESÍGNASE** como secuestre en el proceso de la referencia, a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSE MEJIA MURGEUITIO**, quien puede ubicarse en la Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar de Cali, Teléfono: 3175012496, 8889161, 8899162, Correo Electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

SEGUNDO. – Por **SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo megaviviendainmobiliaria@yahoo.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cd0a882772c1689ee5401be5bdbf8e0b5f3aac7c126d4a17e5b7077b3a4a55**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3059
RAD. No. 003-2016-00286-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0149/2023** de fecha **27 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO –** mediante el cual informa que “(..)

En atención a su oficio No. CYN/001/0149/2023 del 27 de Marzo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 2 de Mayo de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: IGK427 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: IGK427
Clase: CAMIONETA
Modelo: 2016
Chasis: KNAPB81ABG7784765
Serie:
Motor: G4NAFH106074
Propietario: DIANA LORENA VARGAS IBARRA
Documento de identificación: 1130669735

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(..). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6ac65746462aa2d30232034c73ba8bc1022a5b6783bae206bd5ae0c1e38d32**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3060
RAD. No. 003-2018-00498-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, y revisado el expediente a profundidad este Despacho evidencia que en el certificado de tradición que reposa en el expediente del bien inmueble identificado con la **M.I No. 378-55435** corresponde a un lote rural de gran extensión (13 hectáreas – 5.600 M2), y en el certificado citado, la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA** informa “ Con base en la presente se abrieron las siguientes matriculas -10->7904, 11->32273, 14->43308, 21->203531 LOTE DE TERRENO - PREDIO DOS, 21->203530 LOTE DE TERRENO - PREDIO DOS”., luego entonces, para proceder con la solicitud de comisionar a la entidad responsable del secuestro del bien trabado en la litis, el juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS**, **REQUIÉRASE** a la suscrita para que aclare a este despacho el número de matrícula inmobiliaria a la que se debe dirigir el secuestro.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8301bfa7c0e3098403701bf8245afbe115406a941ed384be7aba16595042cd**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3061
RAD. No. 003-2018-00670-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 2490 del 17 de abril de 2023**, allegado al Despacho por el señor **OLMAN CÓRDOBA RUIZ**, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia del **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA** de Cali, en el que informa“(…) *Mediante ACTA No. 003 del día 17 de diciembre de 2019 (anexa), este conciliador declaró la existencia de un ACUERDO DE PAGO entre la señora CLAUDIA ANDREA GÓMEZ RODRIGUEZ y las siguientes entidades, y/o persona: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, BANCO DE BOGOTA, GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, BENEFICIAR – ENTIDAD COOPERATIVA, CLARO TELEFONÍA CELULAR y el señor ALVARO GÓMEZ GÓMEZ. El acuerdo ejecutará en 132 meses (11 años), a partir del día 22 de diciembre de 2019, hasta el día 21 de noviembre de 2030. En vista de lo anterior, respetuosamente, le solicito proceder de conformidad con el numeral 1., del Art. 545 de la ley 1564 de 2012, continuando con la suspensión del proceso en cuestión, hasta tanto se cumpla con dicho acuerdo de pago (...)*”, **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002c5f8beb46225fb8b3985e5860d0887dae4f4910dd1c95c306c8280e53cef2**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3089

RAD.: No. 003-2019-00064-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$6.189.171,00 M/Cte.**, como capital fijo, descontado el valor de costas judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b479156cdf9216ce4a5618660ac9eedda2f789cbef83ce891e4c5fb56c7cfea**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3062
RAD. No. 004-2018-00428-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio ordenado mediante **auto No. 1978** de fecha **17 de marzo de 2023**, **debidamente diligenciado**; allegado a este Despacho por el **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - VALLE** y visible de la página 309 a la 310 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029746a9c508a20496cb4f21fc6dd1be81c3fccdc3aeb0cb20d6a89d41680e01**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3063

RAD. No. 006-2013-00972-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del bien mueble identificado con placas **KDS - 483** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$20.010.000,00 M/Cte.**

SEGUNDO. – **NIEGASE** la solicitud de fijar la fecha de remate toda vez que el avalúo no se encuentra en firme.

TERCERO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 255 a la 258 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540d1eb02e90f6eed41c2849faaa5b9f805343bab8886f38f3c1fb53cd5a5d3**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3064

RAD. No. 006-2022-00069-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3064, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo con garantía real

Demandante: Edgar Villani Ibáñez C.C. No.76.306.502

Demandado: Johan Leandro Zúñiga C.C. No 10.298.372

Radicación: 76-001-40-03-006-2022-00069-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-874321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio urbano, del municipio de Jamundí, ubicado en la carrera 21A #8-S-27 manzana “M-3” Urbanización Condado de Sur, de propiedad del demandado **JOHAN LEANDRO ZÚÑIGA C.C. 10.298.372.**

SEGUNDO. – para tal efecto **COMISIONÉSE** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE DEL CAUCA)**, para que, direcciona al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-874321** de propiedad del demandado **JOHAN LEANDRO ZÚÑIGA C.C. 10.298.372.**

TERCERO. – POR SECRETARIA librese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: franciscocapacho@hotmail.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e261ef8d0c01680cf6e4ce52fd0c3f6bd186c22a0b895c418e866a9202c27bf7**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3104

RAD. No. 006-2022-00399-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7534d82a978cf0ad331b7757094cdc142764dc986a97dc2e0aa2aa46a600ac0b**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3105

RAD. No. 006-2022-00647-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d002abfabfe3e317671f50c27698e025faa11eecf347aeb9056bed0df7acb49**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3065

RAD. No. 007-2012-00476-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede de la apoderada de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la parte actora allegue al Despacho, el certificado de tradición del bien inmueble, en atención a que, revisado el expediente, no reposa el mismo, desconociéndose así su ubicación y actual propietario. Lo anterior, para decretar la medida cautelar en caso de ser procedente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc66aac704c3890278664957e63a23eea7adf3b92dff372c43d2e31ccba1d9f**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3066

RAD. No. 007-2021-00091-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3066, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Sistemas Automáticos del Valle S.A.S. Nit. No. 900.677.109-4
Demandados: C.P.A. Construcciones Prefabricadas S.A. Nit. No. 800.188.665-7
Radicación: 76-001-40-03-007-2021-00091-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTIAGO DE CALI, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación 007-2021-00091, en el que actúan como parte demandante, SISTEMAS AUTOMÁTICOS DEL VALLE S.A.S. NIT. No. 900.677.109-4 y como parte demandada, C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. NIT. No. 800.188.665-7, solicitados mediante oficio No. 0351 del 14 de abril de 2023, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. **76001-4003-004-2021-00471-00.**

El Despacho judicial mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b01c30a944de7787478e67caf3bb8a7867effedd44a6140ee25bf8b466f56c**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3106

RAD. No. 007-2022-00308-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ae17a46ea198d352363e5784756f117ac849ce628d399e45162cd91ab442d3**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3107
RAD. No. 007-2023-00004-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0e6d50da9b7838a76bb9e052e0e54763115a2971b6c42d12d465a26b4a3b17**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3090

RAD.: No. 008-2018-00390-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2022)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 110 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Ahora, en atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$46.271.099,00 M/Cte.**, al **16-10-2019**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$19.205.081,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.869.733,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIEGASE** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.869.733,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **SILVIA LILIANA RINCON**

LONDOÑO, identificada con cedula No. 31.222.800, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002870076	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 505.793,00
469030002882112	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 417.005,00
469030002894578	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 315.645,00
469030002908266	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 315.645,00
469030002917102	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 315.645,00

Total Valor \$ 1.869.733,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb2209c61ec37c5de4d89022df35d1e5f1812c6bed4fe65bcc5a64a850baf**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3067
RAD. No. 009-2016-00156-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio No. 15 de 20 de febrero de 2020, sin diligenciar; allegado a este Despacho por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA CATEGORÍA ESPECIAL - DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA** -, y visible de la página 276 a la 287 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b18ab64e8067bd1cda0696fa99fe1cb3685e9d85f4e0811b3ee7a107ca6507**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3108

RAD. No. 009-2022-00179-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c86e184ea120c3ae8ead790c54a3905a8437378bb683c1111d618d8d6d9a58c**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3109

RAD. No. 009-2022-00397-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185050cf12045cd01a22c0a7ecf35edd554fa4c8c308bc3595e790fc47b2adf4**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3110

RAD. No. 009-2022-00868-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4e46190088ceaf0632329ecf02d2c311e1cc221f8a9030dbd9707208ce87c2**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3091

RAD.: No. 010-2018-00659-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a Folio 56 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Por otra parte, y en atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$54.447.052,00 M/Cte.**, al **28-08-2019**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$9.466.015,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIEGASE** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$9.466.015,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **BANCO DE BOGOTA SA** identificado con Nit. No.**860.002.964-4**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002413256	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 142.849,00
469030002413257	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 148.137,00
469030002413258	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 139.870,00
469030002413259	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 142.003,00
469030002413260	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 176.040,00
469030002413261	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 370.502,00
469030002413262	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 16.747,00
469030002418068	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 161.896,00
469030002434711	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 153.762,00
469030002446401	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 159.059,00
469030002458099	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 159.606,00
469030002473833	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$ 152.258,00
469030002485338	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 170.221,00
469030002498629	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 175.007,00
469030002510486	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2020	NO APLICA	\$ 169.401,00
469030002516841	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 164.229,00
469030002523039	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 252.698,00
469030002534587	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 174.842,00
469030002542774	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 418.309,00
469030002555743	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 40.797,00
469030002566443	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA	\$ 174.842,00
469030002578138	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 174.842,00
469030002594493	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 171.702,00
469030002605445	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2021	NO APLICA	\$ 174.115,00
469030002613043	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 206.438,00
469030002624932	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 203.922,00
469030002636078	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 168.697,00
469030002644242	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 153.679,00
469030002654795	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 168.697,00
469030002667142	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 321.283,00
469030002678410	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 22.011,00
469030002689232	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 196.534,00
469030002700887	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 177.811,00
469030002713756	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 162.282,00
469030002723767	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 163.590,00
469030002734928	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 192.265,00
469030002743801	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 182.703,00
469030002754667	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 177.215,00
469030002765625	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 174.606,00

469030002775329	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 287.326,00
469030002786962	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 174.508,00
469030002797389	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 173.571,00
469030002810009	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 202.730,00
469030002820230	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 119.030,00
469030002830596	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 184.888,00
469030002842902	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 198.830,00
469030002860379	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 231.134,00
469030002873327	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 185.808,00
469030002884566	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 146.610,00
469030002897883	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 148.365,00
469030002911252	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 153.296,00
469030002918678	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 404.452,00

Total Valor \$ 9.466.015,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7bec77d9a7783c0995b1df9e26fde3a5b920758710cf9e269c6c0c610b49db**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3111
RAD. No. 010-2022-00564-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e250bed17556a09ca45e16bded9cee4acfe12e3a34a66397e7ac68eaa663c706**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3068
RAD. No. 012-2016-00184-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSARSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **auto (S) No. 2569 del 19 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por la **NUEVA EPS S.A.**, en la que informa “(...)

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	14565947	GUSTAVO ADOLFO	SANTIBANEZ	MARULANDA
Departamento		Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación
VALLE DEL CAUCA		OBANDO	01/05/2021	ACTIVO
			Régimen	
				SUBSIDIADO
Dirección		Telefono	Correo	
KR 6 6 62 BARRIO LOS ALMENDR		3215060877 3104084964	gustavoelsant@hotmail.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección
				Telefono

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d114eab8c351717c3ceb00000282cb9da393114f7ec7e997b660b35f68d71da**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3069
RAD. No. 013-2022-00256-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 2407** de fecha **12 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por los bancos, **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS. (...)**, **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d2282a6cdf0c0e2391dd3e7bd6d4b8075cf335a59921c4f3135dd3b94c591c**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3092

RAD.: No. 014-2016-00506-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, de las tres letras de cambio base de la ejecución, con corte a **30-04-2023** la suma total global de **\$13.347.675,00** **M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72858f596a1d8f96f997ae4438c72c780a8286fb71ef4a7af68f48f90388c41c**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3112
RAD. No. 014-2021-00755-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3d5103f7317e0d469bc358e2c536981bb3da391e48c6f63a673f1d9f68a4e7**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3113

RAD. No. 014-2022-00432-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb17dc12401ba63e586e69496a1fdb1fc20c73d14cf2842cf6e3944aefc277f**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3093

RAD.: No. 015-2019-00439-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **25-11-2022** la suma total de **\$36.773.064,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebf6ea42f194eb81ee994176028535ba40e56fdfcf2a32ba3966c1439ebefc4**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3114

RAD. No. 016-2020-00392-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d8e4ee6dcc613d61b6a35d0e515327943520f029ce02966e804a58076620ed**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3070
RAD. No. 016-2021-00527-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, REQUIÉRASE** a la suscrita para que allegue al Despacho, el certificado de tradición actualizado del bien inmueble sobre el que solicita librar el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712654bd80b8bd1bee75402e7414e7e1c339eb10b7cc33bcf396de5e04090**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3071
RAD. No. 016-2021-00910-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, **REQUIÉRASE** a la suscrita para que allegue al Despacho, el certificado de tradición actualizado del bien inmueble sobre el que solicita librar el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8dd8dfc8a2e036c11e613b9d15bd0fdf1a059b7fa78f80fd39b944492aaabd0**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3115

RAD. No. 016-2022-00395-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bddfb0f873c2d525973ea56470bfa90653bec75bfde6f2a4c829404fa49206d**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3116

RAD. No. 016-2022-00698-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8320436a8d0d9b14485d46fc8edfd95777e039a6849ec6a20f45e052128630d**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3117
RAD. No. 016-2022-00774-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9a10c3e328e0506a50b057d3f79e4fe57fd989935e4b03a8e57d55a6ab4151**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3072

RAD. No. 017-2020-00040-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3072, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: JM Inmobiliaria S.A.S. Nit. No. 900.325.566-7

Demandado: María Carmenza Bocanegra C.C. 31.929.898
Juan Carlos Wilches Camargo C.C. 7.225.725

Radicación: 76-001-40-03-017-2020-00040-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LÓPEZ DE SANTIAGO DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **017-2020-00040**, en el que actúan como parte demandante, **JM INMOBILIARIA S.A.S. Nit. 900.325.566-7**, y como parte demandada, María Carmenza Bocanegra C.C. 31.929.898 y Juan Carlos Wilches Camargo C.C. 7.225.725, solicitados mediante **oficio No. 01221 del 20 de octubre de 2022, SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4189- 006-2021-00127-00**.

El Juzgado anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70f329c499d249bda77c16ed6ea082bcb2ad8c9dbe31c19923795af83684d8**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3118
RAD. No. 017-2022-00544-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3f1f56811f3b1bbc212d9ef4ff40a0c2d5d71a1cbbfbbbabe2159d24eff23**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3119
RAD. No. 017-2023-00074-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c634939669a0309fe19aad0ceff46654fd7e69425206302b3a2f12bdac407175**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3094

RAD.: No. 018-2018-00555-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total global de **\$10.545.115,00 M/Cte.**, al **30-06-2020**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$7.946.898,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$2.598.217,00, M/Cte**; y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., e imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.400.825,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **JOSE LUIS CHIZAIZA URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.492.471**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002851781	9002235565	COOPASOOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 779.198,00
469030002869803	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 369.079,00
469030002879095	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 417.516,00
469030002892726	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 417.516,00
469030002905968	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 417.516,00

Total Valor \$ 2,400,825.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$197.392,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **JOSE LUIS CHIZAIZA URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.492.471**, para completar la suma de **\$2.598.217,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de

Jp.

\$220.124,00 M/Cte., que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002916191	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 417.516,00

Total Valor \$ 417,516.00

SEGUNDO. – **REQUERIR** a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a421065903af6af0624dfd6904124663ed10a39c3fb902d253cb13aac89536a1**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3120

RAD. No. 018-2022-00701-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4100d13560424b8a022dfe05f8363e64f0447f9c73a9a4fa1872f6cd2e83d7**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3095

RAD.: No. 019-2017-00689-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$70.173.626.80 M/Cte.**, al **31-05-2019**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$4.967.756,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE.:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.967.756,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **BANCO DE BOGOTA SA** identificado con Nit. No.**860.002.964-4**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002905054	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 4.967.756,00

Total Valor \$ 4.967.756,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714bec1fc2b2e4fafe8533415e7a9827c6b84510639ebb00f140af4c05c14090**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3096

RAD.: No. 020-2018-00244-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 79 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ba4a82622a98d64036992f1ebd28c6f24d23b85e813cb5f1bfe1c6b3c0b4b**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3121

RAD. No. 020-2020-00359-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4eed7fc6cec487228010863c1d975b002a31d7b07b0ee935bec8b9659b8bcc**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3074

RAD.: No. 020-2020-00471-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de solicitud de cesión presentado por la abogada **JESSICA AREIZA PARRA** en calidad de apoderada judicial de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD DE AHORRO Y CREDITO**, en la que se aporta el contrato de cesión del crédito, la misma se negará, como quiera que, revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica el crédito que se cobra en el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIEGASE la cesión de crédito presentada por **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD DE AHORRO Y CRÉDITO** en favor de **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5443605c254ce62e34a363b068ec5e596412f4a1e8a84276c9cdf5de4335d354**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3122

RAD. No. 020-2021-00677-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b052a87454f53886d3a04304f344d8fe580a782c96d104d21b87f23700876789**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3075

RAD. No. 021-2014-00075-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al INSPECTOR DE POLICIA DE SEGUNDA CATEGORIA DE VILLANUEVA COMUNA OCHO (8) DE SANTIAGO DE CALI para que se sirva allegar al Despacho copia de la diligencia de secuestro practicada el día 1 de octubre de 2014 dando cumplimiento al despacho comisorio Nro. 45 del JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA.

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico [oscar ivan montoya@hotmail.com](mailto:oscarivanmontoya@hotmail.com), advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 492 a la 496 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3758cc9289af0c14d7f1264f270316f4cfa441744928de9e2ac0cfff1320dfe**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3076

RAD. No. 021-2022-00104-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3076, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: William Otero Martínez CC. No 16.724.174
Demandado: Alfredo Cristóbal Osorio García CC. No 91.474.170
Radicación: 76-001-40-03-021-2022-00104-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al pagador de la sociedad **PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA** Sigla **PROMOIN LTDA**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado respuesta al **Oficio 364** del **2 de marzo de 2022**, proferido por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, mediante el cual se le comunicó a la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia “(...) se ha ordenado el embargo y retención de los dividendos de participación del demandado en esta actuación, como socio capitalista de **PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA**, sigla **PROMOIN LTDA** identificada con el Nit. 900.243.866-9. La medida se mantendrá hasta nueva orden del Juzgado. En consecuencia, sírvase poner a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No.760012041021 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros que llegaren a retener por el aludido concepto, so pena de responder por dichos valores. Proceda de conformidad (...)”, informándole que el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial es a través de la a la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)**., solicitándole que informe la suerte que corrió el **auto No. 367** del **2 de marzo de 2022**, por medio del cual se comunicó que este Despacho judicial resolvió, “(...) c) El embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, en los siguientes procesos: -Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca Santander Radicación No. 68276400300220200024900 Clase de proceso: Ejecutivo Demandante: María Emma Bautista De B Demandando: Alfredo Cristóbal Osorio García. Líbrense los oficios respectivos...Notifíquese ... **(fdo) GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ**. Juez...” Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso adelantado en ese Despacho, radicado bajo la partida No. 02-2020-00249-00. (...).

TERCERO. – OFICIESE al **JUZGADO ONCE CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, solicitándole que informe la suerte que corrió el **auto No. 366 del 2 de marzo de 2022**, por medio del cual se comunicó que este Despacho judicial resolvió, “(...) c) *El embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, en los siguientes procesos: -Juzgado Once Civil Del Circuito de Bucaramanga Radicación No. 68001310301120210005900 Clase de proceso: Ejecutivo Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. Demandado: Alfredo Cristóbal Osorio García. Líbrense los oficios respectivos...Notifíquese... (fdo) **GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ**. Juez...*” Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso adelantado en ese Despacho, radicado bajo la partida No. 11-2021-00059-00. (...)”

Las entidades, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** los oficios anteriormente referidos.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3b4258b28d144b843784111e974435769d94a7b93fc9fe68e266de0c9ff90e**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3123

RAD. No. 021-2022-00767-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0ac05b0b67acbef466dc795ce69ad3b1ae820c69c0f581d8aacbc6c3303d15**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3077
RAD. No. 022-2014-01046-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y revisado el expediente, se evidencia que el avalúo presentado del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-67714**, no cumple con los requisitos del Código General del Proceso, artículo. 444 numeral 4. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de correr traslado del avalúo comercial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007bc4961267c87c70c57360799702307cf1cb1cad217be7a620815e52eb7f94**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3097

RAD.: No. 022-2017-00086-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 53 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540731098fbe8217d406f859cf3857c956c7b7e525789675eb7b057954fa8421**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3098

RAD.: No. 022-2017-00645-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 17,376,797.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-sep-17
DIAS	12
TASA EFECTIVA	32.22
FECHA DE CORTE	20-abr-23
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	47.09
TIEMPO DE MORA	2012

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 25,700,283
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17,376,797
SALDO INTERESES	\$ 25,700,283
DEUDA TOTAL	\$ 43,077,080

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación con corte al **20-04-2023**, en la suma de total de **\$43.077.080,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e26571c6184e00af497ba3e155c12cee5bc1efb48c933b2c5cc9ed616e1cf8e**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3124

RAD. No. 022-2021-00511-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723a467849aa830863f53e838d8bca50fa26611d80b2e4607b6eed33cddf602d**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3125
RAD. No. 023-2023-00114-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9336d91e7919164293c54da8a9e9705de6aa9bbc045e275ae6efb72c1f0e98f6**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3099

RAD.: No. 024-2019-00120-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3099, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A. Nit.890.903.938-8

Demandado: Powerline Wireless Communications S.A.S. Nit.900.074.453-5,
Oscar Lavado Mercado C.C. 16.691.158
Mónica Toro Perea C.C. 31.292.582

Radicación: 760014003-024-2019-00120-00

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A. Nit.890.903.938-8

Demandado: Powerline Wireless Communications S.A.S. Nit.900.074.453-5,
Oscar Lavado Mercado C.C. 16.691.158
Mónica Toro Perea C.C. 31.292.582

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e185cec65cc7fe3cda1377265b9c5f642063db12719e3364417a72a6886df4e**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3078

RAD. No. 025-2022-00021-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3078, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Blanca Cecilia Idárraga C.C. No. 31.254.922

Demandado: Elsa María Popo Caicedo C.C. No 31.904.286

Radicación: 76-001-40-03-025-2022-00021-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-52263** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio urbano ubicado en la calle 35 #1-64 B / Santander, de propiedad de la demandada **ELSA MARÍA POPO CAICEDO C.C. 31.904.286.**

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONÉNESE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, direccionese al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-52263** de propiedad de la demandada **ELSA MARÍA POPO CAICEDO C.C. 10.298.372.**

TERCERO. – POR SECRETARIA librese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La

parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: juridico.lcmg@outlook.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e519f52111d33ddb4a2bf48795e516b81ec5fd68ffa84e45171a17f924daef3**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3126

RAD. No. 025-2022-00736-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39b55a21edfcc188190dee71ae3cd66b4156d53289184c12f3e6781fffd44b9**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3127
RAD. No. 025-2022-00924-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1409fa9cb9eaf72d3f80af20d4538d4186744b14c911842d9d66f7ed280a71f**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3079

RAD. No. 028-2014-00458-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3079, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Unidad Residencial Coomeva Terranova. P.H. Nit. No. 800.013.194-9

Demandado: Saulo Ortega Lozano C.C. 14.870.688

Radicación: 76-001-40-03-028-2014-00458-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **SAULO ORTEGA LOZANO, C.C. No. 14.870.688**, en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BCSC S.A. O BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., CITI BANK COLOMBIA S.A., BANCO BANCAMÍA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO UNIÓN**, limitando el embargo a la suma de **\$43.680.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo omairadegiraldo@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427120eb1cf36f00ff0d1ddf2f885cc3bd76191d986433f1350ecc27af9afc03**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3100

RAD.: No. 028-2019-00650-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, además, con el fin de conocer el valor real de la obligación a la fecha, como quiera que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago; en consecuencia, y en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

1.1. Capital Cuota No. 03	\$ 44,745
Intereses de mora 31-05-2019 al 30-06-2020	\$ 12,201
Intereses de mora 01-07-20 al 23-03-22	\$18.302
1.3. Capital Cuota No. 04	\$ 96,035
Intereses de mora 01/07/2019 al 30/06/2020	\$ 24,132
Intereses de mora 01-07-20 al 23-03-22	\$39.280
1.5. Capital Cuota No. 05	\$ 96,035
Intereses de mora 01/08/2019 al 30/06/2020	\$ 22,077
Intereses de mora 01-07-20 al 23-03-22	\$39.035
1.7. Capital Cuota No. 06	\$ 96,035
Intereses de mora 01/09/2019 al 30/06/2020	\$ 20,022
Intereses de mora 01-07-20 al 23-03-22	\$39.280
2. Capital insoluto	\$ 5,281,925
Intereses de mora 10/09/2019 al 30/06/2020	\$ 1,067,301
Intereses de mora 01-07-20 al 23-03-22	\$2.160.413
Abono titulo judicial 23-03-22	\$6.132.194
Capital cuotas e intereses de mora a 23-03-22	0
Capital insoluto aplicado el abono	\$2.924.624
Intereses de mora a 23-03-22	0
Intereses de mora 24-03-22 a 30-04-23	\$1.032.743
Total	\$3.957.367

Finalmente, es preciso manifestar que, revisada la cuenta del Juzgado de origen en el portal web del Banco Agrario, no se evidencian títulos pendientes que convertir, por lo tanto, no hay lugar a oficiarlos para tal fin.

Así las cosas, el Juzgado;

Jp.

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-04-2023**, en la suma total de **\$3.957.367,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEUNGO. – NIEGASE la solicitud de conversión de títulos al Juzgado de origen, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

CUARTO. – REQUERIR a la parte demandante, para que, ratifique la solicitud de terminación.

QUINTO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **SANDRA COTE WITTINGHAN**, con **C.C. 66.841.605** y **TP No. 65.350** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9d3812fc5f2ebd488e7b53225beb16925b767e216f7bd930b8d63705e0b861**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3101

RAD.: No. 029-2018-00119-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$24.363.100,00, M/Cte.**, al **16-10-2019**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.487.308,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$336.000,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$336.000,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.**31.949.421**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002915109	4389781	JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00

Total Valor \$ 336.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9391faf0941ece76b0ab6fd7a5858f8dff9ce25a36e2a40c98f87a4ae23690b4**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3080
RAD. No. 029-2018-00314-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. **HECTOR VOLVERAS VELASCO**, en el que solicita al Despacho, nombrar un perito evaluador experto en vehículos automotores para que “(...) *por su intermedio se AVALUE EL CUPO DEL TAXI de placas WMV -871 de propiedad del demandado (...)*”, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 1º del C.G.P., en donde se establece que “(...) *Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. (...)*” el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRASE al apoderado del parte demandante, Dr. **HECTOR VOLVERAS VELASCO**, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 1º del C.G.P, contrate de forma directa, la entidad o el profesional para que realice el dictamen pericial que solicita.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226d04e179d17908e9a2a52e9a129b1cc77063f70b7f8e1220ed8ee28da3465f**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3102

RAD.: No. 031-2010-00641-00

Santiago de Cali, mayo (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se le impartirá su aprobación.

Además, teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **10-02-2023** la suma total de **\$160.262.572.12 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 18 del expediente digital.

SEGUNDO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370 – 484429** por la suma de **\$96.560.400.00 M/Cte.**, la del **veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

TERCERO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para este proceso ejecutivo, en el cual obra como secuestre **SOGENOR GOMEZ**, (Fl 75 expediente físico)

CUARTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

SEXTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEPTIMO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

OCTAVO. – **COMUNIQUESE** a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8350604cc497d638e79cae255ed39e423d41b1777411952c261affa2375dac**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3103

RAD.: No. 031-2015-00388-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la apoderada demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado, allegado por la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ccb934308283a8f6a683afa765d34e64e15b759d608478dcdc7ae25ed91e87**

Documento generado en 10/05/2023 01:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3081
RAD. No. 032-2014-00605-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la renuncia del poder conferido por el demandante **ARTURO CALDERÓN C.C. 1.395.622** al abogado **WILLIAM HERNÁNDEZ ROJAS C.C. No. 16.275.627**, portador de la **TP No. 223.702 CS** de la **J**, toda vez que, que no se realizó conforme a lo indicado en el Art 76 del CGP, que reza “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 033** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41082b5e6d46824ae1b4624c224e86e27779dceff21aed5ae5f307a197c57179**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3128

RAD. No. 032-2022-00138-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fb2243395dd647532686cdcc4c405eaea562a4c5621445d0a1f283d6204e4e**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3129

RAD. No. 032-2022-00329-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af27bac49ae90fb6958ec5ee24bdf943a75c540434d36166246181100e6261b6**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3130
RAD. No. 034-2021-00550-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf4e5479f23be98c3985e8b173b108856404133371106e670a7bda859aee968**

Documento generado en 10/05/2023 01:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>